

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 12 de Junio de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la recepcion de mozos de la actual reserva que quedaron pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Buenavista.	Juan Costa y Cunill.	Redimió.
Universidad.	Joaquin de Gorostegui Campuzano.	Idem.
	Jesus Grinda y Tornes.	Idem.
Congreso.	Angel Vela Hidalgo y Burriel.	Idem.
Villarejo de Salvanés.	Millan Alcázar y Muñoz.	Idem.
Inclusa.	Vicente de la Fuente Garcia.	Idem.
Fuencarral.	Patricio Lopez y Lopez.	Idem.
Ciempozuelos.	Julian Griñon Sanchez.	Ingresó en caja.
Navalcarnero.	Nemesio Olias Gomez.	Idem.
Villaviciosa de Odon.	Juan Cruz Martin.	Idem.
Villanueva del Pardillo.	Anselmo Hernandez Sanchez.	Idem.
Guadarrama.	Mariano Fernandez Pozo.	Inútil.
Navacerrada.	Juan d. la Rubia Martin.	Ingresó en caja.
DE OTRAS PROVINCIAS.		
Guadalajara.		
Tortuera.	Eusebio Aguilar Orea.	Ingresó en caja.
Leon.		
Fabero.	Venancio Martinez Garcia.	Idem.
Málaga.		
Velez-Málaga.	Juan Nieto Bautista.	Idem.
Salamanca.		
Salamanca.	Manuel Dominguez Gonzalez.	Idem.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 13 de Junio de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, en atencion á las repetidas quejas producidas por los padres de los mozos declarados soldados respecto á las malas condiciones higiénicas del local denominado cuartel del Rosario, donde se halla establecida la caja de reservas de esta provincia, la Comision acordó hacerlo así presente al Sr. Ministro de la Go-

bernacion á fin de que á su vez se sirva manifestarlo al de la Guerra, y rogarle disponga se habilite otro edificio como necesidad urgente.

Igualmente acordó se expida un duplicado de los resguardos de cartas de pago de los mozos que al redimirse se hallen destinados á cuerpos del ejército, á fin de que entregándolos los interesados en la Direccion del arma á que pertenezcan puedan obtener la oportuna baja con la urgencia debida.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

- Proponer al Sr. Gobernador de la provincia la renovacion del Ayuntamiento de Alcorcon, reemplazándole por los señores siguientes:
- Alcalde. — D. Juan Quirico Gomez.
- Teniente. — D. Silverio Gomez.
- Regidores. — D. José Basanta.
- » Alejandro Gomez.
- » Bernardo Torrejon.
- » Roman Martin.
- » Aquilino Orgaz.

Proponer asimismo al Sr. Gobernador la renovacion del Ayuntamiento de Lozoyuela, reemplazándole con los señores siguientes:

- Alcalde. — D. Agustin Deogando Vargas.
- Regidores. — D. Eustaquio Moreno.
- » Santos Sanz.
- » Felipe del Pozo.
- » Eugenio Hernan.
- » Mariano Hernan y Hernan.
- » Eustaquio Martin.

Declarar exceptuado del servicio de las armas á Julian Zamorano Villena, del alistamiento de Valdemorillo de la actual reserva, en atencion á que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Quedar enterada de haber redimido los mozos Celedonio Bercial Cuéllar, de

Móstoles, y Pedro Salcedo Conde, de Morata.

Ordenar el ingreso en caja de Emilio Rincon Garcia por cuenta del alistamiento de Córdoba, y de Anselmo Bonilla Franco por el de Cuenca.

Ordenar al Alcalde de la Olmeda de la Cebolla requiera inmediatamente a los individuos del anterior Ayuntamiento, y muy particularmente al Secretario del mismo, para que hagan la entrega del archivo y cuantos documentos pertenezcan al Municipio, remitiendo a la Autoridad judicial el tanto de culpa en el caso de que no lo verifiquen.

Prorogar por 10 dias los plazos señalados a los Comisionados de apremio en Torrejon de Ardoz y Villaviciosa de Odon para terminar su cometido en vista de las especiales circunstancias en que se encuentran.

Autorizar al Comisionado de apremio de Velilla de San Antonio para que proceda al embargo de la cantidad en que se hallen arrendados los artículos de consumo, sin perjuicio de que por todos los medios que la instruccion le marca continúe los procedimientos hasta conseguir el completo pago de los descubiertos en que el Ayuntamiento se encuentra.

Prevenir al Alcalde de Guadalix haga inmediatamente efectiva de los individuos que formaron el Ayuntamiento en los años 1870 y 71 la cantidad que por dietas devengadas dejaron de abonar al Comisionado de apremio D. Buenaventura Martinez, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia a consecuencia de los descubiertos en que se hallaba el Municipio con los Maestros de instruccion primaria; en la inteligencia que si no procede en este asunto con la debida energia y actividad se le exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

Ordenar al Alcalde de Fuente el Saz permita que el ganado de D. José del Vado aproveche los pastos de la dehesa boyal siempre que reuna las condiciones necesarias.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Arroturas, de Rascasfría, adjudicando definitivamente el remate en favor de D. Manuel María Espinosa por la cantidad de 54 pesetas.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las Despensas del Hospital provincial y Hospicio y Colegio de Desamparados en los meses de Abril y Mayo últimos respectivamente.

Dar las gracias al Sr. Director del Instituto de San Isidro, D. Sandalio de Pareda, por haber facilitado el local para la recepcion de los mozos de la reserva.

Por último, la Comision acordó publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia encareciendo a los Alcaldes la necesidad de que todos aquellos mozos alistados para la actual reserva que se hallen pendientes por falta de acreditar que tienen hermanos en el ejército, presenten ante la Corporacion provincial antes del dia 20 del corriente mes una certificacion de los respectivos Ayuntamientos en que se consigne el sorteo en que estos fueron comprendidos, y otra de la Direccion del arma a que pertenezcan haciendo constar su existencia en el ejército activo.

Levantándose la sesion a las siete, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que a continuacion se expresan, y tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, a contar desde esta fecha, con los documentos que les fueron devueltos por la misma, a fin de formalizar el ingreso en caja en la forma dispuesta en el decreto del Gobierno de la República de 8 de Abril último:

D. José Dominguez, por contribuyentes de Madrid.

D. José Alvillo y Lopez, por id. id.

D. Pio Martin, por el Sr. Conde del Montijo.

D. Tomás Briones, por contribuyentes de Madrid.

D. Manuel Alvarez Linera, por sí y de diferentes contribuyentes de varios pueblos.

D. Manuel de la Fuente, por D. Luis Manglano, vecino de San Fernando.

D. José Dominguez, por contribuyentes de Madrid.

D. Pedro Azúa, por los herederos de Ozollo, de Villarejo de Salvanés.

D. José Fontagut y Gargollo, por sí

D. Fernando Soriano, por D. Matias Lopez, de Madrid.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el punto donde actualmente reside D. Mamerto Sopena, contratista que ha sido del papel para el servicio de Loterías, se le cita por medio del presente a fin de que en el término de ocho dias se persone en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Palanquinos, pasando por Valencia de Don Juan.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Benavente a Palanquinos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Benavente, asistidos de los Admi-

nistradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zamora ó Leon, ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Benavente a Palanquinos y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

llado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividi-

do en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de Minas.

Consiguiente á lo dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 17 de Abril último, se saca á pública subasta el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en esta Direccion general y simultáneamente en Almaden ante la Junta de

subasta, y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del corriente.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, Joaquin Saavedra.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 25 de Junio último para la venta de la tila que existe en la posesion de Aranjuez, esta Direccion general ha acordado que se intente una segunda licitacion que tendrá lugar el 14 del actual, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia en los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Director general, José Abascal.

Condiciones para la venta en pública subasta de la flor de tila existente en el arbolado de las que figuran en la adjunta tasacion.

1.ª Se vende en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe del Negociado de Administracion y actuando el Notario de la propia Direccion; y en esta Administracion ante la presidencia del Sr. Administrador, siendo actuario el Notario de esta localidad ú otro que dé fé, la flor de tila existente en las calles arboladas de este Patrimonio expresadas en la relacion adjunta, concediéndose media hora desde el momento que se abra la subasta á los licitadores para admitir proposiciones.

2.ª Será de cuenta del rematante la recoleccion de la flor expresada, debiendo verificarse las operaciones bajo la direccion de la persona que al efecto se designe por esta Administracion y sin perjudicar en lo más mínimo al arbolado, quedando al comprador la responsabilidad de todo el perjuicio que se cause á dichos árboles.

3.ª No se admitirá postura menor de la cantidad expresada en la adjunta tasacion, ni pujas menores de 25 céntimos de peseta.

4.ª El pago se verificará en un solo plazo, que será adelantado, bien en la Administracion de Aranjuez, ó en la Administracion económica de esta provincia, á eleccion del rematante; no pudiendo este dar principio á la recoleccion de dicha flor de tila sin haber cumplido la obligacion.

5.ª La saca de la flor objeto de la venta se verificará precisamente en el término que señale la Administracion.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos públicos y los que no estén en el completo goce de los derechos.

7.ª Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la subasta, cuyos depósitos se harán en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva hasta el cumplimiento del contrato.

8.ª Serán de cuenta del comprador

los gastos de peon público y cualquier otro que se origine por efecto de la subasta.

9.ª Una vez verificado el pago del artículo rematado se devolverá al adjudicatario el depósito de la subasta.

10. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1874.

El día 13 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de San Ildefonso, la subasta pública para la venta de toda la flor de tila que existe en el referido Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en la propia Direccion, desde la una de la tarde hasta las cuatro de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 1.ª de Julio de 1874.—El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este único edicto y término de seis dias á Domingo Gil y otro individuo desconocido que le acompañaba la noche del 6 de Mayo último, cuando en union de Andrés Barbadillo y Martín intentaron robar lo que contenia el cajon de la plaza del Carmen, núm. 9, ignorándose el domicilio de los dos primeros, para que se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa contra el expresado Barbadillo por el referido delito; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este único edicto y término de seis dias á Manuel Menendez y Estrada, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion por la Escribania del actuario en causa contra Rafael Garcia Gomez por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El actuario, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este único edicto y término de seis dias á D. José Maria Cabezas, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y

Escribania del actuario con el fin de llevar á efecto la práctica de diligencias acordadas en causa por consecuencia de denuncia de D. Marcial Nieto y Seco; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El actuario, José Maria Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Asensio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, por la Escribania del actuario, á prestar declaracion en causa contra el mismo y otros por delito de defraudacion á la Hacienda pública.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la averiguacion de la actual residencia del procesado, al cual se le apercibe con declararle rebelde si no se presenta dentro del término señalado.

Madrid 4 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y emplaza á D. Eleuterio Vallés y Conde, vecino y del comercio de Buenos-Aires, para que en el término de 90 dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de apoderado en forma, para evacuar el traslado que se le tiene conferido en la causa criminal que contra su hermano D. Nicolás se sigue en el mismo, en orden á la responsabilidad civil subsidiaria que pueda corresponderle como heredero suyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1874.—V.ª B.ª—Dr. Cosin.—El Escribano.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á un hombre que montaba un caballo la tarde del 25 de Abril último, y al pasar por la calle de Leganitos atropelló á un caballero, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 1.ª de Julio de 1874.—V.ª B.ª—El actuario, Esteve.

Juzgado de primera instancia del partido de Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que teniéndose noticia en esta villa en la tarde del 25 del actual que una partida latro-facciosa vagaba entre el término de esta poblacion y de la de Zalamea la Real, salieron en su persecucion Tenientes de Alcalde y vecinos de ambos pueblos armados, logrando en la noche del mismo dia alcanzarlos, batirlos y dispersarlos, haciéndoles prisioneros y cogiéndoles armas, municiones, comestibles y equipajes. En la causa formada por este hecho resulta que la indicada partida, que se titulaba carlistas, era compuesta de unos 20 hombres; y por auto del 26 he decretado la prision de los individuos

que la componian y de algunos otros que aparece han cooperado á su organizacion, cuyos nombres y señas hasta ahora conocidos son: D. Juan Bautista Romero Gante, Canónigo residente en la villa de Cabañas; D. Antonio Muñoz, Presbitero, cura de las Minas de Río Tinto; D. Juan Quintanillo, que segun parece ha sido Teniente de la Guardia civil; D. José y D. Antonio Sanchez y Solado, á favor de los que hay pases expedidos por jefes carlistas, siendo uno de estos tres últimos el que se decia primer general de la partida, dijo tenia 70 años, era bien portado, rubio, con el cabello rizado y entre cano, patilla y bigote canos, cuerpo regular y sobre grueso; Gaspar de Orta, tuerto, con patilla cana y natural de los Castillejos; un tal Juan, que se decia ser el corneta, y que fué sacado del Hospicio de Sevilla; Manuel Marabé y Savio, natural de dicha ciudad, habitante en calle Panecitos, núm. 9; uno conocido por Pujaló; otro Juan; otro Pepe; Aranda del Cerro, monacillo de Castillejos, y Colorado, de Valverde; un vecino de la Aldea del Pozuelo, cuyo nombre se ignora; otro de un pueblo inmediato á Sevilla, ignorándose tambien su nombre, así como tambien las señas de todos y de los demás que componian dicha faccion; una tal Pepita, que se dice ser de Castilleja; José Iglesias Salas, de 24 años y residente en las minas de Tarsis; otro conocido por el Catalan del Berrocal, y otro que ha sido Oficial carlista, tiene hijos y es contratista de obras en el ferro-carril de Huelva á las minas de Río Tinto. En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á todos los referidos, para que en término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la citada causa; apercibidos que de no hacerlo les sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan con la mayor eficacia practicar diligencias en busca de los expresados reos, y habidos que sean ponerlos á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades; pues á esto les interesa la más recta administracion de justicia.

Valverde del Camino 27 de Junio de 1874.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Juan Ramirez Granado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, que tiene estacion en la via férrea del Norte, cuyo vecindario es de 306, y con la dotacion de tres pesetas diarias, que hacen 1.095 anuales, con lo que se ha hecho á los fondos la economia de 555 pesetas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que se requieren dirigiran las solicitudes al Presidente del Municipio en el término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Robledo de Chavela 1.ª de Julio de 1874.—El Alcalde, Domingo Camargo.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.